

Razón: Siendo comparecientes que ostentan la autoridad de la notaría

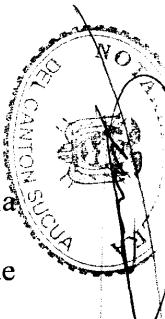
que otorgó la escritura de transferencia de participaciones en la Compañía Wilson Express Travel CIA. LTDA.

que se realizó el 16 de Febrero del 2005

ESCRITURA PUBLICA DE ACLARACION Y RECTIFICACION DE UNA
ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN LA
COMPAÑIA DENOMINADA "WILSONEXPRESS TRAVEL CIA. LTDA."
QUE HACEN: LUIS ANTONIO LOPEZ TAPIA; ANA NARCISA
BAUTISTA LOPEZ; JULIO RODRIGO BAUTISTA LOPEZ; EDWIN
FERNANDO RAMONES BAUTISTA Y WILSON MARCELO LOPEZ



CUANTIA: INDETERMINADA



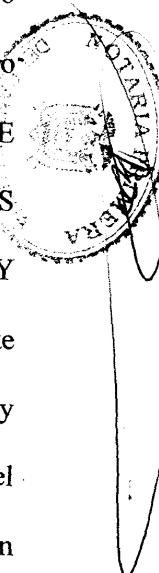
En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil cinco, ante mi GREISS TAPIA TOLEDO, NOTARIA SUPLENTE DEL CANTON SUCUA, comparecen de una parte los señores LUIS ANTONIO LÓPEZ TAPIA con su cónyuge señora ANA NARCISA BAUTISTA LÓPEZ; y, el señor JULIO RODRIGO BAUTISTA LÓPEZ, son ecuatorianos, mayores de edad, casados, con cédulas de identidad Nos. 140014358-0, 140020038-0 y 010007698-3, respectivamente, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley para todo acto o contrato; y, por otra parte, el señor EDWIN FERNANDO RAMONES BAUTISTA, soltero, por sus propios derechos y como mandatario del señor WILSON MARCELO LÓPEZ BAUTISTA, según poder general que se adjunta como documento habilitante; el compareciente es ecuatoriano, con cédula de identidad No. 140042469-1, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para todo acto o contrato.- Los comparecientes son

conocidos por mi de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de aclaración y rectificación de una escritura de transferencias de participaciones en la compañía denominada "WILSONEXPRESS TRAVEL CÍA. LTDA.", contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de esta escritura, comparecen, por una parte, los señores LUIS ANTONIO LÓPEZ TAPIA con su cónyuge señora ANA NARCISA BAUTISTA LÓPEZ; y, el señor JULIO RODRIGO BAUTISTA LÓPEZ, casado pero con disolución de su sociedad conyugal según sentencia dictada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha el 11 de Diciembre de 1996; y, por otra parte, el señor EDWIN FERNANDO RAMONES BAUTISTA, soltero, por sus propios derechos y como mandatario general del señor WILSON MARCELO LÓPEZ BAUTISTA, según poder general que se adjunta como documento habilitante; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Para los efectos legales del presente contrato, se anotan los siguientes antecedentes: a) Que la compañía "WILSONEXPRESS TRAVEL CÍA. LTDA.", se constituyó mediante escritura pública celebrada el 15 de Febrero del 2000, ante el señor Notario Público Primero del cantón Sucúa, escritura inscrita en el Registro Mercantil de dicho cantón con el No. 006 el 6 de Abril del 2000; b) Que la Junta General de socios de dicha compañía, en sesión de carácter universal celebrada el 11 de Febrero del 2005, autorizó para que se realicen

transferencias de participaciones dentro de la citada compañía; y, c) Que en base a la autorización citada, el 16 de Febrero del 2005, ante el señor Notario Público Primero del cantón Sucúa, don Sergio Calle Palacios, se celebró una escritura pública de transferencias de participaciones dentro de la relacionada compañía, escritura en la que el señor Notario Público, al transcribir la Minuta, ha cometido un lamentable error al hacer constar que el señor Julio Rodrigo Bautista López transfiere en favor del señor Edwin Fernando Ramones Bautista, UN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SIETE participaciones, cuando en realidad transfería UN MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE participaciones.

TERCERA.- ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN: Con los antecedentes anotados, mediante la presente escritura, libre y voluntariamente, todos los comparecientes aclaran y rectifican, la citada escritura de 16 de Febrero del 2005, en el sentido de que el señor Julio Rodrigo Bautista López, transfirió en favor del señor Edwin Fernando Ramones Bautista, UN MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE participaciones del valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de las que poseía dentro de "WILSONEXPRESS TRAVEL CÍA. LTDA.". En lo demás, los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la escritura pública que mediante este instrumento se aclara y rectifica.

CUARTA.- CUANTÍA: La cuantía de este instrumento es indeterminada. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura, a la que las partes han procedido con toda libertad. Una vez celebrada la escritura pública, se dignará tomar nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública que se aclara y



rectifica, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución de WILSONEXPRESS TRAVEL CÍA. LTDA., celebrada en la Notaría a su cargo, el 15 de Febrero del 2000 y se servirá sentar razón de dichas marginaciones en las copias de esta escritura pública. Atentamente.- Firmado)

Dr. Pablo Regalado Peñaherrera Abogado. Mat. No. 495 C.A. AZUAY. Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo la Notaria Suplente la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Leída que les fue la presente escritura de transferencia de participaciones a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo la Notaria Suplente que de lo actuado doy fe.-

Sr. Luis A. López T.

Sra. Ana N. Bautista L.

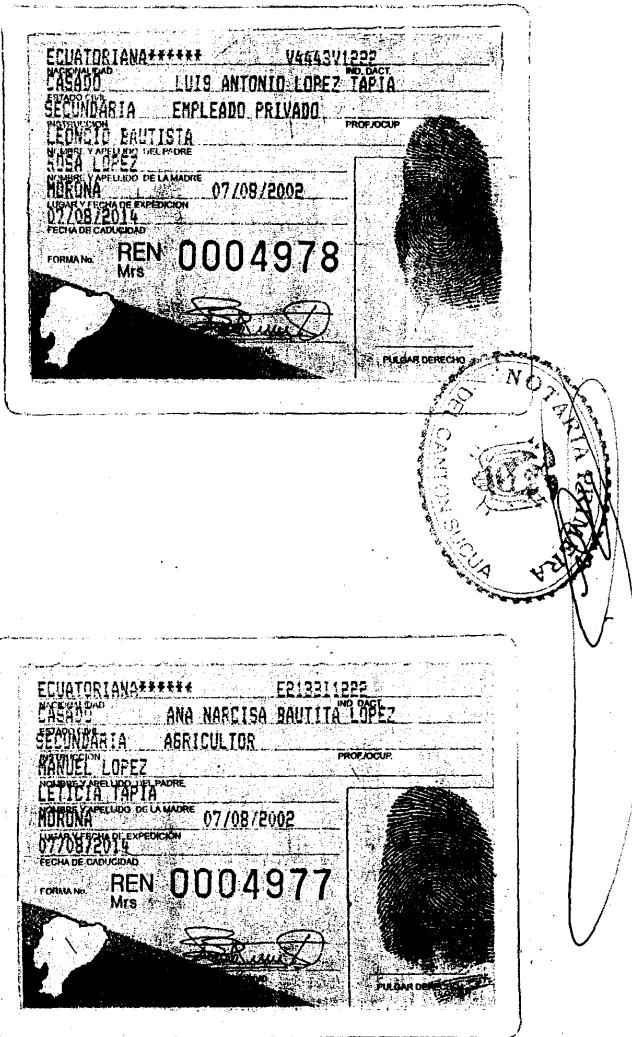
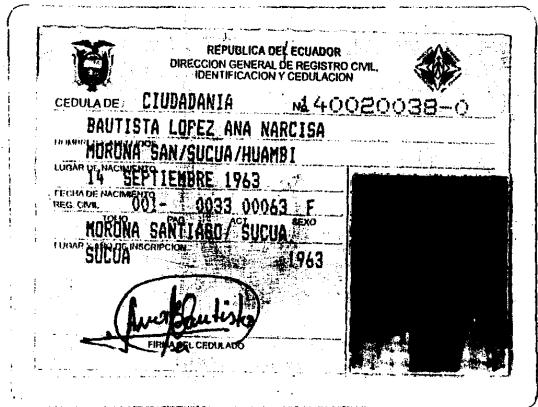
Greiss Tapia Toledo:

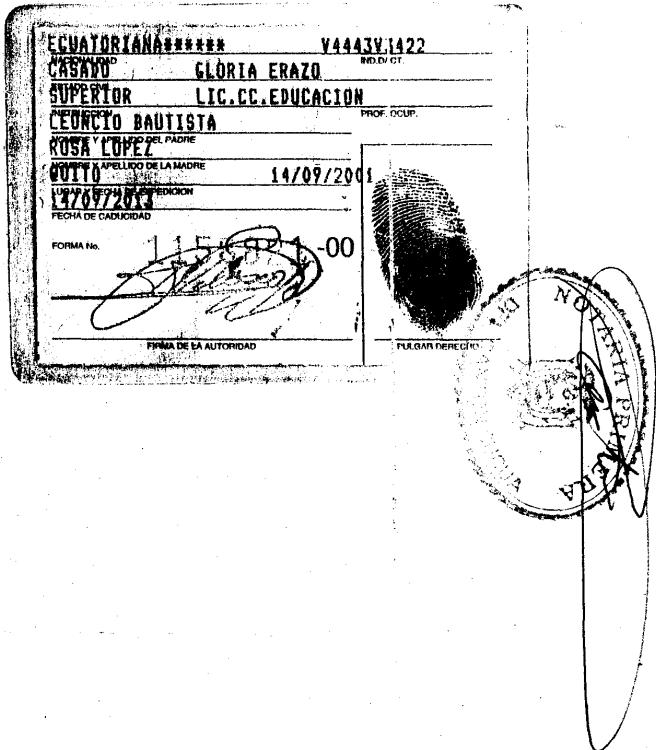
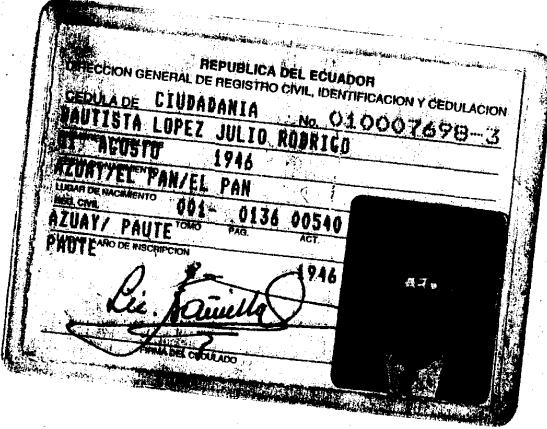
NOTARIA SUPLENTE SUCUA

Sr. Edwin F. Ramones B.

Se otorgó ante mí en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA
firmada, sellada y signada, la misma fecha de su celebración.-
DOY FE.-







El Ecuador ha sido, es y será País Amazonáico

EL 16 DE ENERO DE 1995

REPUBLICA DEL ECUADOR

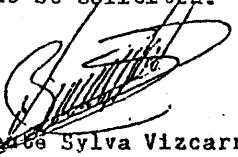
Juzgado de

DISTRITO DE PICHINCHA

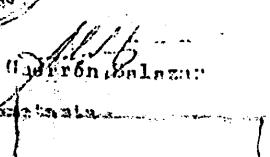
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 11 de diciembre de 1996; las 10h00.- VISTOS.- GLORIA ELIDIA ERAZO ZABALA, comparece a esta judicatura con su libelo de demanda, constante a fs. 4 de los autos, luego de consignar sus datos personales manifiesta: De la partida de matrimonio que en una foja útil acompaña, consta que estoy casada con el señor Julio Rodrigo Bautista López; hecho ocurrido el veinte y nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro ante el señor Jefe de Registro Civil de sucua Provincia de Morona Santiago; y, que por este hecho se contrajo la sociedad de bienes entre los dos cónyuges.- Adquirimos los siguientes bienes. Un Automóvil marca Lada modelo '94, tipo "taxi", con placas FZC-441, miembro de la Cooperativa de Taxis Galápagos N.-179 de esta ciudad; una casa ubicada en las calles Nueva York N.-241 y Oriente de esta ciudad; un lote de terreno en el cantón Sucha, Provincia de Morona Santiago, sector la Loma-Vía Ceipa; Un lote de terreno en el centro urbano de la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.- Con estos antecedentes y a fin de que cada uno pueda administrar y adquirir sus propios bienes y amparada en lo que disponen los Arts. 236 del Código Civil y 829 al 834 del Código de Procedimiento Civil; acudo ante usted señor Juez y demando a mi cónyuge señor Julio Rodrigo Bautista López, la disolución de la sociedad cónyugal; para que en sentencia así lo declare y se mande a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, en el Registro de la Propiedad del cantón Súcuá y en el Registro de la Propiedad del cantón Macas. Así como también se diga ordenar se inscriba dicha sentencia en el Registro Civil al margen de la inscripción de la antes citada acta de matrimonio.- Además solicito señor Juez, se sirva ordenar al señor Jefe Provincial de Trámite de Pichincha se abstenga de inscribir, cualquier contrato que limite el uso y goce del automóvil marca Lada modelo 94, con placas FZC-441, miembro de la Cooperativad de Taxis Galápagos N.-179 de esta ciudad de Quito.- Con estos antecedentes para resolver se considera.- PRIMERO.- La presente causa se ha tratado sin omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez legal y jurídica.- SEGUNDO.- Citado el demandado legalmente mediante tres boletas constante a fs. 6 de los autos, no ha señalado casillero judicial ni ha propuesto excepción alguna.- Por lo expuesto y con fundamento en los Art. 829 y siguientes del Código de Procedimiento Civil ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEI, se acepta la demanda y se declara disuelta la sociedad cónyugal existente entre Julio Rodrigo Bautista López y Gloria Elidia Erazo



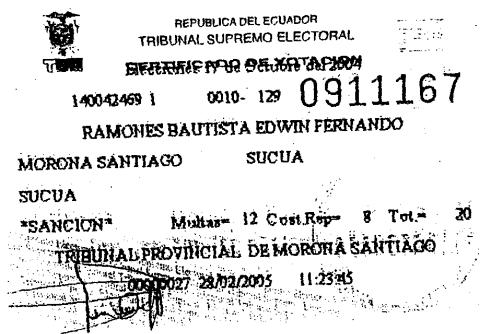
zo Zabala, por matrimonio celebrado en el cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, el 29 de marzo de 1974, según consta en el tomo 1, página 7, acta 7, del libro de matrimonios correspondiente al año de 1974.- Ejecutoriada esta sentencia, sub-inscríbase en el Registro Civil correspondiente; así como también en los Registros del la Propiedad del cantón Quito, Registro de la Propiedad del cantón Sucúa y cantón Macas de la Provincia de Morona Santiago; y en la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha.- Hecho confírmanse las copias certificadas necesarias que se soliciten.- Notifíquese.


Dr. Vicente Sylva Vizcarra
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

RAZÓN: La copia de la sentencia que adjunto son iguales a su original la misma que se encuentra adjunta para el Ministerio de la Ley, del Juicio N.º 1291-91 Territorial Ecuador, Quito, 10 de enero de 1956.-
Certifíco.

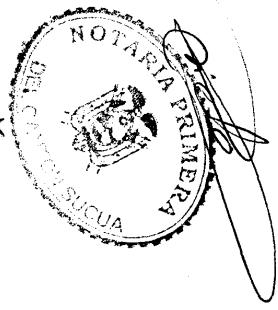

Alicia Gómez Bolaños

Santafé





CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 162 / 2005

PAGINA: 162

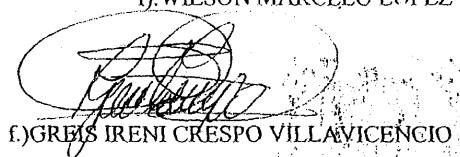
En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco, ante mí, CONSUELO OTERO B. Cónsul en esta ciudad, comparecen Wilson Marcelo Lopez Bautista mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 42 Park Av. Bay Shore NY 11706 , con cédula de ciudadanía número 1400318513, y Greis Ireni Crespo Villavicencio mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en 42 Park Av. Bay Shore NY 11706 , con cédula de ciudadanía número 1400347595, legalmente capaces a quienes de conocer soy yo, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de EDWIN FERNANDO RAMONES BAUTISTA, con cédula de ciudadanía número 1400424691, domiciliado en Sucua-Morona Santiago, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venga derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendatarios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (fa, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad de los poderdantes , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a los poderdantes en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. Los poderdantes confieren todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras los poderdantes no lo revoquen ni necesitarán de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad

expresa de los mandantes. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leido que fue por mi íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido, aprobaron todas las partes y firmaron conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


D. CONSUELO OTERO B.

Cónsul


D. WILSON MARCELO LOPEZ BAUTISTA

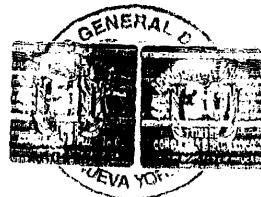

f.) GRESIRENI CRESPO VILLAVICENCIO

Certiflico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.


D. CONSUELO OTERO B.,

Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



C E R T I F I C O: Que la presente Escritura de Aclaración y Rectificación de una escritura de Transferencia de Participaciones en una compañía, se inscribe hoy, 20 de diciembre del año 2005, con la partida No. 036, folios Nos. 084 y 085 del Registro Mercantil, Repertorio No. 818

Sucúa, 20 de diciembre del 2.005.


Dr. Alfredo Vizuete Villagómez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SUCÚA


INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

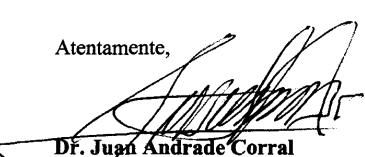
4934
DEPARTAMENTO JURIDICO
Informe No. 1556-DJ-05
Cuenca, 22 de diciembre de 2005

Señor Doctor
Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA
Ciudad.

De mi consideración:

El día 19 de diciembre de 2005, ante la Notario Primero del cantón Sucúa se otorgó la escritura pública de transferencia de participaciones de los socios de la compañía "WILSONEXPRESS TRAVEL CIA. LTDA." mediante la cual, los CEDENTES SEÑORES: LUIS ANTONIO LOPEZ TAPIA CON SU CÓNYUGE; JULIO RODRIGO BAUTISTA; Y, POR OTRA PARTE EL SEÑOR EDWIN FERNANDO RAMONES BAUTISTA en su calidad de mandatario del señor WILSON MARCELO LÓPEZ BAUTISTA. Habiendo cumplido con las exigencias legales, considero que el Departamento de Registro de Sociedades debe proceder a registrar la mentada escritura. La misma que tiene la calidad de aclaratoria y rectificatoria de la escritura otorgada el 16 de Febrero de 2005.d.

Atentamente,


Dr. Juan Andrade Corral
ESPECIALISTA JURIDICO 2